

205

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001303 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE FOMENTO DE LA CONSTRUCCION.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1299 de 2008, Decreto 4741 de 2005, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 0827-604 correspondiente a la empresa Cooperativa de Fomento de la Construcción., De la cual se obtuvo lo siguiente:

ANTECEDENTES

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Radicado No. 002081 del 15 de Marzo de 2012	La empresa Cooperativa fomento de la construcción presentó a la C.R.A., solicitud de visita donde funciona el acopio de materiales ferrosos (chatarra) ubicado en el Km. 13-14 vía Malambo.
Radicado No. 005320 del 13 de Junio del 2012	La empresa Cooperativa fomento de la construcción presentó a la C.R.A., Plan de manejo aprovechamiento de residuos sólidos.
Auto 001004 de 25 de Octubre de 2012	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., realiza unos requerimientos a la Cooperativa fomento de la construcción, sobre la presentación de un Plan de manejo y un Plan de Contingencia.
Auto 001081 del 20 de Diciembre de 2013	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., inicia una investigación a la Cooperativa fomento de la construcción.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la empresa Cooperativa de Fomento de la Construcción., es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000193 del 07 de Marzo de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La Cooperativa de Fomento de la Construcción se dedica al Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción y comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra. El día de la visita se encontraba en operación, sin embargo varias máquinas se hallaban apagadas por asuntos de mantenimiento, acorde a información suministrada por la asistente administrativa. Se encontraban una máquina en operación con la cual se transforman los rollos de alambre de hierro en varillas.

Siguiente tabla de cumplimiento de requerimientos:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto 001004 del 25 de octubre del 2012	La empresa Cooperativa fomento de la construcción y el Plástico, deberá presentar a la CRA un Plan de Manejo Ambiental determinado con base en la actividad que realiza.		X	En el expediente no reposan soportes que demuestren el cumplimiento de la obligación por parte de la empresa.
	Dicha empresa deberá cumplir con discriminar las áreas y la ubicación de los diferentes puntos de trabajo e implementar un plan de contingencia a fin de manejar una posible eventualidad en sus instalaciones.		X	En el expediente no reposan soportes que demuestren el cumplimiento de la obligación por parte de la empresa.

AUTO No. 00001303 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE FOMENTO DE LA CONSTRUCCION.”

OBSERVACIONES DE CAMPO

- De acuerdo con las observaciones obtenidas durante la visita de seguimiento ambiental, la Cooperativa fomento de la construcción, en la instalación ubicada en el Kilómetro 13-14 vía Oriental (Malambo, Atlántico), realiza actividades de comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción y comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra. Existe transformación física de materiales ferrosos (convierten rollos de alambre de hierro en varillas para obras de construcción).
- En la instalación de la Cooperativa fomento de la construcción, ubicada en el Kilómetro 13-14 vía Oriental, entrada al Tesoro, se evidencia almacenamiento de combustible (ACPM). En el área se ubica una isla de distribución dotada de un surtidor provisto de una manguera. El tanque de almacenamiento es superficial (capacidad de 2600 galones), cuenta con techo, diques para la contención de derrames, y tubería de desfogue. No se encontraron avisos de seguridad, hojas de seguridad de los productos almacenados, ni extintores.
- En la instalación de la Cooperativa fomento de la construcción, existe generación de residuos peligrosos (Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua; sólidos impregnados de aceite, envases de pinturas). Tales residuos se encontraban dispersos en varios lugares de la instalación, no contaban con un área de almacenamiento específica, identificada, cubierta, delimitada, con muros de contención para la prevención de derrames. No existen avisos de seguridad. No presentaron certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con los permisos, licencias y/o autorizaciones emanados por la autoridad ambiental competente.
- En la instalación de la Cooperativa fomento de la construcción, se encuentra un área de acopio de residuos de calamina (resultantes del proceso de trefilado), los cuales se encontraban en tanques de 55 galones, a la intemperie y regados en el piso (en el área se hallaban más de 30 tanques). La zona de almacenamiento no se encuentra identificada, cubierta y delimitada.
- En las instalaciones se observó manejo inadecuado de residuos domésticos (residuos dispersos en la parte posterior de la instalación) y evidencias de quemas a cielo abierto.
- En la instalación de la Cooperativa fomento de la construcción, ubicada en el Kilómetro 13-14 vía Oriental (Malambo, Atlántico), se encuentra un pozo subterráneo, con coordenadas 10°50'52.12"N 74°46'09.96" O. El pozo se encuentra en funcionamiento, cuenta con motobomba y medidor de flujo. Sin embargo, no se verificó la siguiente documentación solicitada: Resolución que otorga concesión de agua subterránea ni algún documento relacionado con el pozo.
- Se observaron canales de drenajes protegidos de daño por el paso vehicular, los cuales se encuentran conectados a la red de alcantarillado municipal, según información de la asistente administrativa de la cooperativa.
- La Cooperativa fomento de la construcción, no presentó la siguiente documentación solicitada: Plan de gestión integral de residuos peligrosos y el Plan de contingencias para el manejo de derrames de sustancias nocivas; autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio privada, emitida por el Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue.
- No se evidencia la conformación de un Departamento de Gestión Ambiental, tal como lo establece el Decreto 1299 de 2008, Artículo 8.

AUTO No. 00001303 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE FOMENTO DE LA CONSTRUCCION.”

CONCLUSIONES

- De acuerdo con las observaciones obtenidas durante la visita de seguimiento ambiental, la Cooperativa fomento de la construcción, en la instalación ubicada en el Kilómetro 13-14 vía Oriental (Malambo, Atlántico), realiza actividades de comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción y comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra. Existe transformación de física de materiales ferrosos, (convierten rollos de alambre de hierro en varillas para obras de construcción).
- En la instalación de la Cooperativa fomento de la construcción, ubicada en el Kilómetro 13-14 vía Oriental, entrada al Tesoro, se ubica una estación de servicio privada, con capacidad de almacenamiento de 2600 galones de ACPM. Posee un equipo fijo (surtidor) provisto de una manguera. El tanque de almacenamiento del combustible es superficial, cuenta con techo, dique para contención de derrames y tubería de desfogue, como lo indica la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Tipos de tanques-Tanques superficiales (Ficha de manejo EST-5-2-3 ítem 6.9 Sistemas de contención secundaria) y 6.10 Sistemas de desfogue o venteo del tanque, sin embargo no se evidenció documento de justificación técnica, para la instalación del tanque superficial como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Tipos de tanques-Tanques superficiales (Ficha de manejo EST-5-2-3 ítem 5.1 Tanques superficiales).
- No se encontraron avisos de seguridad, hojas de seguridad de los productos almacenados, extintor satelital, extintores de polvo químico seco, contrariando lo dispuesto en la Guía Ambiental para el almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos (numeral 2.1.2), ítem 2; la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8), numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).
- En la instalación de la Cooperativa fomento de la construcción, existe generación de residuos peligrosos (Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua; A4060 sólidos impregnados de aceite, A4130 envases de pinturas). Los cuales son catalogados como tal, acorde a la definición de Residuo o Desecho Peligroso dada por el Decreto 4741 de 2005, Artículo 3. Sin embargo, tales residuos no contaban con un área de almacenamiento específica, identificada, cubierta, delimitada, con muros de contención para la prevención de derrames, no existen avisos de seguridad en el sitio, en contraste a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, Artículo 10, literal a; el Manual Técnico para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados, (numeral 2.3.1) y lo dispuesto en la Guía Ambiental para el almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos (numeral 2.1.2), ítem 1.
- No se evidencian certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con licencias, los permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental emanados por la autoridad ambiental competente, contrariando lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005, Artículo 10, literales i,k.
- En la instalación de la Cooperativa fomento de la construcción, se encuentra un área de acopio de residuos de calamina en tanques de 55 galones, a la intemperie y regados en el piso (en el área se encontraban más de 30 tanques). La zona de almacenamiento no se encuentra identificada, cubierta y delimitada. No se logró verificar caracterización de éstos residuos.
- En las instalaciones se observó manejo inadecuado de residuos domésticos (residuos dispersos en la parte posterior de la instalación) y evidencias de quemas a cielo abierto, en contravención a lo dispuesto en el Decreto 2981 de 2013, artículo 17 y el Decreto 948 de 1995, artículo 29.

AUTO No. 00001303 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE FOMENTO DE LA CONSTRUCCION.”

- En la instalación de la Cooperativa fomento de la construcción, ubicada en el Kilómetro 13-14 vía Oriental (Malambo, Atlántico), se encuentra un pozo subterráneo, con coordenadas 10°50'52.12"N 74°46'09.96" O. El pozo se encuentra en funcionamiento, cuenta con motobomba y medidor de flujo. Sin embargo, no se verificó la siguiente documentación: Resolución que otorga Concesión de agua Subterránea ni algún documento relacionado con el pozo, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.
- Se observaron canales de drenajes protegidos de daño por el paso vehicular, los cuales se encuentran conectados a la red de alcantarillado municipal, según información de la asistente administrativa de la cooperativa. Sin embargo la Cooperativa fomento de la construcción no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, acorde a los lineamientos establecidos en el Decreto 3930 de 2010, suspensión provisional del parágrafo 1° del Artículo 41, en los términos dispuestos por el Consejo de Estado.
- La Cooperativa fomento de la construcción, no presentó la siguiente documentación solicitada: Plan de gestión integral de residuos peligrosos y el Plan de contingencias para el manejo de derrames de sustancias nocivas, contrariando lo establecido por el Decreto 4741 de 2005, Artículo 10, literales b, h; Autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio privada, emitida por el Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue, contrariando lo establecido en el Decreto 4299 de 2005, Artículo 21.

No se evidencia la conformación de un Departamento de Gestión Ambiental, tal como lo establece el Decreto 1299 de 2008, Artículo 8.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El mencionado artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993. Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 30° del Decreto 1541 de 1978.- Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.

AUTO No. 00001303 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE FOMENTO DE LA CONSTRUCCION.”

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.

Parágrafo 2°. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina–Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Artículo 8° del Decreto 1299 de 2008. Implementación. Las grandes y medianas empresas a nivel industrial, tendrán un plazo máximo de seis (6) meses, y las pequeñas y microempresa un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, para conformar el Departamento de Gestión Ambiental.

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Cooperativa de Fomento de la Construcción., identificado con el Nit No. 900.143.134-7, representada legalmente por el Señor Gustavo Rodríguez Puerta, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Hacer entrega del Registro Único Tributario – RUT.
- b) Hacer llegar a la CRA., el Certificado de uso de suelo.
- c) Entregar el Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a 30 días.
- d) Elaborar y hacer llegar a la CRA., la Documentación que soporte la conformación de un Departamento de Gestión Ambiental, tal como lo establece el Decreto 1299 de 2008, Artículo 8.
- e) Hacer entrega del Registro fotográfico de la adecuación del área para el almacenamiento de residuos peligrosos acorde a los lineamientos de la Guía Ambiental para el almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos; el Manual Técnico para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- f) Presentar los Certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- g) Presentar las copia de la autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio privada, emitida por el Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue.
- h) Presentar la caracterización fisicoquímica de los residuos de calamina e Informe donde se relacione su recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final realizada por la empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- i) Realizar el trámite de legalización de pozo según como se dispone en el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 y del permiso de vertimientos, acorde a los lineamientos establecidos en el Decreto 3930 de 2010, suspensión provisional del parágrafo 1° del Artículo 41, en los términos dispuestos por el Consejo de Estado.

210

6

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001303 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE FOMENTO DE LA CONSTRUCCION.”

- j) Realizar y hacer llegar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 000193 del 07 de Marzo de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0827-604
C.T. N° 000193 del 07 de Marzo de 2014
Proyectó: Yamil Segundo Castro Fabregas (Contratista)
Revisó: Odair Jose Mejia Mendoza Profesional Universitario

